

**INFORME AU-IF-FOD-CI-00009-2013
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DESAF-FODESAF**

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

**INFORME EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN EL PROGRAMA RÉGIMEN NO
CONTRIBUTIVO DE PENSIONES, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FODESAF**

MAYO, 2013

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO	2
1.2. RECORDATORIO	2
1.3. OBJETIVO	3
1.4. ALCANCE DEL ESTUDIO	3
1.5. LIMITACIONES	4
1.6. METODOLOGÍA	5
1.7. ANTECEDENTES	6
1.8. GENERALIDADES	8
2. COMENTARIOS	15
2.1 CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MTSS/ DESAF Y CCSS	15
2.2. INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES.....	16
2.2.1 CUENTAS SEPARADAS	16
2.2.2 REGISTROS SEPARADOS.....	17
2.3. INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO 18 DE LA REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES Y EL ARTÍCULO 11 DE SU REGLAMENTO.....	18
2.4. INCUMPLIMIENTO DE ACCIONES DE CONTROL; SEGUIMIENTO; EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES.	19
2.5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESUPUESTARIA.....	22
2.5.1 REGISTRO EN LOS SISTEMAS DE CONTROL MENSUAL DE INGRESOS/EGRESOS (CONCILIACIONES BANCARIAS).....	22
2.5.2 SUPERÁVIT PERÍODOS 2010 Y 2011	24
2.5.3 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PERÍODOS 2010 Y 2011	26
2.6. INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA “BASE DE DATOS”	27
2.7. PENSIONES CON CONDICIÓN “CANCELADA”	29
2.8. PENSIONES APROBADAS EN EL PERÍODO 2011.....	31
2.8.1 CUMPLIMIENTO DE META TOTAL DEL PROGRAMA Y DE LA META ANUAL PROPUESTA PARA EL 2011	31
2.8.2 INCONSISTENCIAS OBTENIDAS AL COMPARAR DATOS DE LAS DOS FUENTES CON INFORMACIÓN DE “SOLO PENSIONES APROBADAS EN EL 2011”.....	33
2.9. EXPEDIENTES DE BENEFICIARIOS	34
2.9.1 LOCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.....	34
2.9.2 REVISIÓN DE EXPEDIENTES.....	35
III. CONCLUSIÓN.....	39
IV. RECOMENDACIONES.....	41
4.1 AL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.....	41
4.2 A LA DIRECTORA GENERAL DE LA DESAF	41

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN EL PROGRAMA REGIMEN NO
CONTRIBUTIVO DE PENSIONES, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FODESAF**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO

El Plan Anual Operativo de la Dirección General de Auditoría del año 2012, incluyó el estudio del Programa “**Régimen No Contributivo de Pensiones**” (en adelante **RNCP**), ejecutado por el Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo –en adelante **AGPRNC**-, de la Caja Costarricense del Seguro Social, –en adelante **CCSS**-, financiado en su mayoría con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares –en adelante **FODESAF**-.

1.2. RECORDATORIO

La Contraloría General de la República -en adelante **CGR**-, dispuso citar textualmente el contenido de los artículos N^{os} 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno, que señalan lo siguiente:

Artículo 37.—*Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este (sic) deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

Artículo 38.—*Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con*

lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”

1.3. OBJETIVO

Examinar el estado del control interno en el Programa “**Régimen No Contributivo de Pensiones**”, así como, lo establecido en la Ley N° 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, su Reforma Ley N° 8783 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 35873-MTSS) y otra normativa aplicable, durante el año 2011.

1.4. ALCANCE DEL ESTUDIO

El estudio comprendió el examen de control interno del Programa **RNCP**, en Oficinas Centrales de la CCSS, considerando las normas de acuerdo con la priorización¹ de las Normas de Control Interno para el Sector Público y otra normativa aplicable al Programa, para el período 2011, extendiéndose en caso necesario.

¹ Esta Dirección implementó Plan Piloto en el Departamento Auditoría DESAF-FODESAF. Debido al incremento del mercado auditable y la escasez de recursos humanos, se redujo el tiempo en los estudios, por lo que fue necesario hacer una priorización de las normas de control interno, para su evaluación.

1.5. LIMITACIONES

1. La ausencia de información proveniente de fuentes confiables, sobre porcentajes de población adulta mayor en condición de pobreza y pobreza extrema y su focalización según áreas geográficas estandarizadas (División Territorial de la República de Costa Rica), impide hacer análisis que se consideran relevantes en un Programa de esta naturaleza.
2. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -en adelante INEC-, no había concluido con el análisis de datos resultado del Censo 2011, por lo que no fue posible contar con información actualizada y específica de población adulta mayor, niveles de pobreza y pobreza extrema por región, provincia, cantón y distrito de esta población en concreto.
3. La no estandarización de los sistemas de planificación regional utilizada por la CCSS, el INEC, y otras instancias que realizan investigaciones, dificultan la comparación y el análisis de datos en relación con coberturas por Región, Cantón y Distrito, y la focalización del beneficio hacia las áreas geográficas más vulnerables que conforman las distintas Regiones.

La CCSS utiliza dos sistemas de planificación, una para el Área de Salud y otra para el Área Administrativa. Para efectos del Programa RNCP, y según la información obtenida de la Base de Datos con pensionados activos, al 12 de febrero del 2012, la regionalización utilizada es la administrativa, conformada por cinco regiones, tal y como se visualiza a continuación:



En su efecto, el INEC en los Censos de Población o Encuestas a Hogares, subdivide los resultados en seis regiones, tal y como se muestra a continuación:



4. El criterio externado por la Contraloría General de la República, en el Oficio N° 05291 (DFOE-SOC-0451) del 4 de junio, del presente año, limitó el campo de acción de la Dirección General de Auditoría y específicamente del Departamento de Auditoría DESAF-FODESAF, en relación con la fiscalización directa de los programas sociales ejecutados por Unidades Ejecutoras con recursos del FODESAF, lo que conllevó a que se hicieran algunos ajustes en la programación establecida.

1.6. METODOLOGÍA

Se revisó el marco jurídico aplicable al Programa: Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, Ley N° 8783 “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley N° 5662” y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 35873-MTSS), Reglamento del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el Artículo 14 de la Sesión 8278, celebrada el 28 de agosto de 2008 y modificado en el Artículo 11 de la Sesión 8343, celebrada el 30 de abril 2009, Ley 7125 “Parálisis Profunda” (Reformada por la Ley 8769), y demás normativa aplicable.

Asimismo, se aplicaron cuestionarios de control interno, consultas verbales y escritas a los funcionarios participantes en la administración y ejecución del Programa, tanto en la Unidad

Ejecutora como en la DESAF, análisis de la información electrónica suministrada por la Dirección de Pensiones del Régimen No Contributivo, Base de Datos de los beneficiarios del Programa, archivos con información requerida para el cumplimiento de los objetivos del estudio, revisión digital y física de expedientes de beneficiarios de pensiones, otorgadas en el año 2011 por las Oficinas Centrales, revisión electrónica y física de documentación presupuestaria tramitada por la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares –en adelante DESAF- y la CCSS, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

1.7. ANTECEDENTES

El programa fue creado en 1974, mediante el Artículo 4 de la Ley N° 5662 “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, y se mantiene en el Artículo 4 de la Ley N° 8783² “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley 5662”.

La principal fuente de financiamiento son los recursos provenientes del FODESAF, no obstante, existen otras fuentes de recursos como los intereses generados por las inversiones a corto plazo y otros ingresos creados en otras leyes³. Sin embargo, los ingresos aportados por estas otras fuentes son menores a los aportes del FODESAF⁴.

² El artículo 4 señala lo siguiente: “Del Fondo se tomará al menos un diez coma treinta y cinco por ciento(10,35%) para el financiamiento del Régimen no Contributivo de Pensiones, por el monto básico que administra la CCSS, a favor de los ciudadanos que, al encontrarse en necesidad de amparo económico inmediato, no han cotizado para ninguno de los regímenes contributivos existentes, o no han cumplido el número de cuotas reglamentarias o los plazos de espera requeridos en tales regímenes. Este porcentaje se girará a la CCSS, Institución a la cual se le encomendará la administración de este Régimen, a título de programa adicional del seguro de invalidez, vejez y muerte. La reglamentación correspondiente para el otorgamiento de tales beneficios quedará a cargo de dicha Institución”.

³ Ley N° 7972 Ley de Licores y Cigarrillos, Ley N° 7395, Ley de la Lotería Electrónica y Ley 8718 transferencia de la Ley Junta de Protección Social y el 50 % de los ingresos por multas a los empleados que infringen la legislación laboral, conforme el Artículo 612 del Código de Trabajo.

⁴ Para el año 2011 los aportes del FODESAF ascienden aproximadamente al 94.64% de los ingresos del RNC, en tanto que los aportes provenientes de otras fuentes representan aproximadamente un 5.36% de los ingresos reales del año 2011 I (incluye un superávit que existía de períodos anteriores).

El Régimen no Contributivo de Pensiones, se dirige principalmente a personas pobres, de edad avanzada, que durante su vida productiva no contribuyeron para alguno de los regímenes contributivos existentes, personas con impedimento físico o mental, viudas desamparadas, menores huérfanos.

En el Artículo 2 del Reglamento del Programa Régimen no Contributivo de Pensiones, emitido por la CCSS para esos efectos, se definen los beneficiarios del Programa y en los Artículos 3 y 8, se señalan los requisitos y las tipologías de los beneficiarios que pueden ser cubiertos con los recursos del Programa.

Referente a las prestaciones económicas, los beneficiarios que calificaron para una pensión de la modalidad ordinaria recibieron un monto mensual que osciló en ¢70.125,00, en el año 2011 y en la modalidad de parálisis cerebral profunda u otras enfermedades afines, para este mismo período, la pensión osciló en ¢197.860,50. Adicionalmente en el mes de diciembre, recibieron una suma extra equivalente al monto promedio mensual de todas las pensiones recibidas durante el período.

Dentro de las prestaciones sociales se incluye la protección del Seguro de Enfermedad y Maternidad, que administra la CCSS, para lo cual por cada pensión ordinaria asignada se cancela a esa misma Institución el 11.3% mensual sobre la cuantía básica definida por su Dirección Actuarial y de Planificación Económica. Para el caso de las Pensiones por Parálisis Cerebral, el porcentaje señalado se aplica sobre el monto de la pensión que reciben los beneficiarios. Durante el año 2011, las transferencias por este concepto ascendieron a 11.172.9 millones de colones del total de las transferencias recibidas por el programa RNC⁵.

⁵ Informe de Liquidación Anual de Recursos de FODESAF, elaborado para el año 2011, por la Dirección de Presupuesto de la CCSS.

1.8. GENERALIDADES

El Programa Régimen No contributivo de Pensiones, es un programa de asistencia social del Estado, dirigido a aquellos costarricenses, que encontrándose en necesidad de amparo económico inmediato no están cubiertos por los regímenes de pensiones existentes en el país. Asimismo, y de conformidad con las políticas públicas por parte del Poder Ejecutivo para el Sector Social, su accionar se encuentra en estrecha concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Este Programa, se ha caracterizado por brindar protección a los costarricenses más necesitados del país, con una marcada prioridad a la atención de la población adulta mayor, constituyéndose en una de los instrumentos de política social más importantes en el combate de la pobreza y pobreza extrema existente en el país. Es uno de los programas sociales más importantes pues beneficia a gran cantidad de adultos mayores y enfermos pobres en todo el país,⁶ que por sus condiciones no tienen oportunidades de percibir ingresos para sobrevivir ni para contar con un seguro de salud.

El monto de los recursos asignados para la ejecución de este Programa es muy significativo, pues sólo del FODESAF se le destina al menos un 10.35 %.

El objetivo general del Programa es:

“La universalización del Régimen No Contributivo de Pensiones y el fortalecimiento y diversificación de alternativas para la población que se encuentra en riesgo social y no atendidas por instituciones de bienestar social”.

Los objetivos específicos del Programas son:

- 1 Otorgar Pensiones de los Programas Régimen No Contributivo y Parálisis Cerebral Profunda, a todos aquellos costarricenses que cumplan los requisitos reglamentarios correspondientes.

⁶ Según base de datos suministrada por el Área de Gestión del programa, al 12 de febrero del año 2012, los beneficiarios del RNC por distintos riesgos ascendía a 93.217 pensionados.

2 Mejorar la calidad de vida de los pensionados del Régimen No Contributivo y Parálisis Cerebral Profunda mediante la protección del Seguro de Salud.

Los beneficios que ofrece este Programa, se materializan en dos grandes e importantes vertientes:

- Las prestaciones económicas, que consiste en una pensión básica mensual y el pago del décimo tercer mes (aguinaldo).
- Protección por medio del seguro de salud

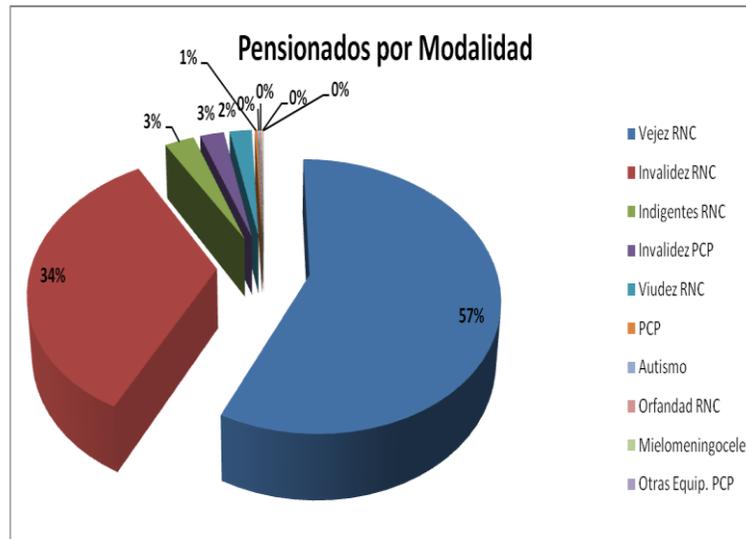
En relación con la Base de Datos del RNCP, se observó que al mes de febrero del 2012, ésta contenía un total de 93.217 registros de pensionados activos.

A continuación se muestra la distribución por Modalidad de las pensiones otorgadas:

Distribución de Pensiones del RNC Por Modalidad		
Modalidad	# Pensionados	Porcentaje
Vejez RNC	53.373	57,26%
Invalidez RNC	31.913	34,24%
Indigentes RNC	2.825	3,03%
Invalidez PCP	2.291	2,46%
Viudez RNC	2.118	2,27%
PCP	265	0,28%
Autismo	148	0,16%
Orfandad RNC	143	0,15%
Mielomeningocele	93	0,10%
Otras Equip. PCP	48	0,05%
TOTAL	93.217	100,00%

Fuente: Elaborado por el Depto. de Auditoría DESAF-FODESAF, con información de la Base de Datos del Programa RNCP, suministrada por la AGPRNC-CCSS-.

El gráfico siguiente, muestra la distribución porcentual, según Modalidad:



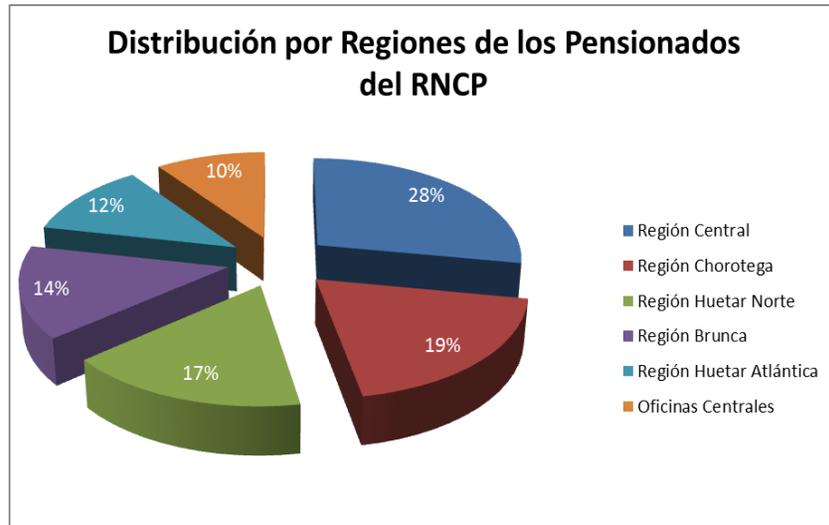
Fuente: Elaborado por el Depto. de Auditoría DESAF-FODESAF, con información de la Base de Datos del Programa RNCP, suministrada por la AGPRNC-CCSS-.

El cuadro siguiente, muestra la distribución por Región de las pensiones otorgadas:

Distribución por regiones de los pensionados del RNCP a febrero del 2012		
Regiones	# Pensionados	Porcentaje de Pensionados
Región Central	26.018	27,91%
Región Chorotega	17.957	19,26%
Región Huetar Norte	15.496	16,62%
Región Brunca	13.573	14,56%
Región Huetar Atlántica	10.994	11,79%
Oficinas Centrales	9.179	9,85%
TOTAL	93.217	100,00%

Fuente: Elaborado por el Depto. de Auditoría DESAF-FODESAF, con información de la Base de Datos del Programa RNCP, suministrada por la AGPRNC-CCSS-.

En el gráfico siguiente, se muestra la distribución porcentual de las pensiones, según Región:



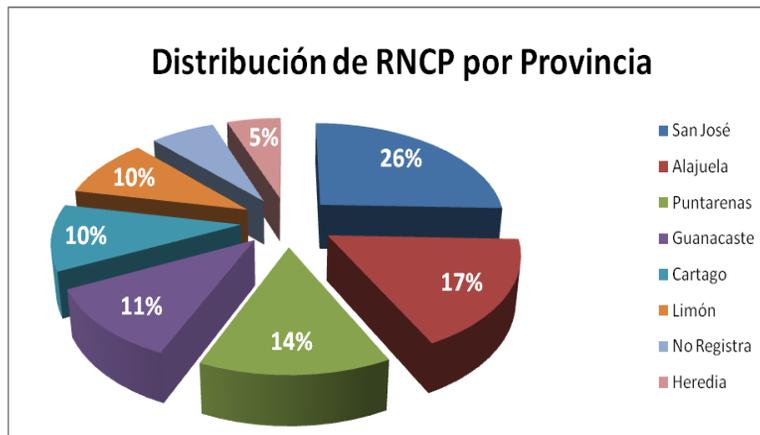
Fuente: Elaborado por el Depto. de Auditoría DESAF-FODESAF, con información de la Base de Datos del Programa RNCP, suministrada por la AGPRNC-CCSS-.

El cuadro muestra la distribución de pensiones otorgadas, según Provincia:

Provincias	# PENSIONADOS	Porcentajes Pensionados / Según Provincia
San José	23.822	26%
Alajuela	15.987	17%
Puntarenas	12.808	14%
Guanacaste	10.562	11%
Cartago	9.753	10%
Limón	8.967	10%
Heredia	5.169	6%
No Registra	6.149	7%
TOTAL	93.217	100%

Fuente: Elaborado por el Depto. de Auditoría DESAF-FODESAF, con información de la Base de Datos del Programa RNCP, suministrada por la AGPRNC-CCSS-.

En el gráfico siguiente, se muestra la distribución porcentual de las pensiones, según Provincia:



Fuente: Elaborado por el Depto. de Auditoría DESAF-FODESAF, con información de la Base de Datos del Programa RNCP, suministrada por la AGPRNC-CCSS-.

Se consideró el Índice de Desarrollo Social de las Provincias, para determinar la orientación de las pensiones otorgadas en el Programa RNCP, obteniéndose lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE PENSIONES DEL RNCP POR PROVINCIA SEGÚN ÍNDICE DE DESARROLLO SOCIAL -IDS-					
Provincias	# PENSIONADOS	IDS*	Clasificación IDS	POBLACION TOTAL +	% Pens. Según Población
San José	23.822	58,7	Medio	1.403.963	1,70%
Alajuela	15.987	59,9	Medio	847.660	1,89%
Puntarenas	12.808	26,7	Muy Bajo	410.914	3,12%
Guanacaste	10.562	40,6	Muy Bajo	326.821	3,23%
Cartago	9.753	51,2	Bajo	491.425	1,98%
Limón	8.967	13,5	Muy Bajo	386.954	2,32%
Heredia	5.169	67,7	Mayor Desarrollo	433.975	1,19%
No Registra	6.149	-	-	0	-
TOTAL	93.217			4.301.712,00	

Fuente: Elaborado por el Depto. de Auditoría DESAF-FODESAF, con información del Índice de Desarrollo Social, 2007 de MIDEPLAN, información de la Base de Datos del Programa RNCP, suministrada por la AGPRNC-CCSS-. Y Población Total por Provincia, según Censo, 2011 del INEC.

* Índice de Desarrollo Social 2007, Fuente: MIDEPLAN

+ Población Total por Provincia Según Censo 2011, Fuente: INEC

Al comparar la cobertura de las pensiones del RNC, tomando en cuenta el "IDS" de las cabeceras de las provincias y el porcentaje de beneficios otorgados en relación con la población total de la provincia, se determinó un buen redireccionamiento de los beneficios, dado que los mayores porcentajes de cobertura se encuentra en las Provincias con "IDS" más bajos. No obstante, debe observarse que la Provincia de Limón es la que tiene el IDS más bajo, sin embargo la cobertura de las pensiones del RNC en relación con la población, ocupa el tercer lugar, siendo la primera Guanacaste y segundo Puntarenas.

Con respecto a los montos presupuestados y trasladados del FODESAF al Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, para los años 2009, 2010 y 2011, los porcentajes asignados correspondieron a los establecidos en la normativa que regula la distribución de los recursos del FONDO, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Año	Porcentaje de presupuesto	Monto
2009	20%	¢ 34.018.739.187,16 (treinta y cuatro mil dieciocho millones, setecientos treinta y nueve mil, ciento ochenta y siete colones con 16/00).
2010	12.01%	¢ 93.997.279.286,00 (noventa y tres mil, novecientos noventa y siete millones, doscientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y seis colones con 00/00).
2011	10.35%	¢ 94.833.446.896,33 (noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres millones, cuatrocientos cuarenta y seis mil, ochocientos noventa y seis colones con 33/00).

Fuente: Elaborado por el Departamento de Auditoría DESAF- FODESAF con información suministrada por el Departamento de Presupuesto –DESAF-.

La diferencia en el monto girado en el año 2009 con respecto a los años 2010 y 2011, a pesar que el porcentaje establecido para el 2009 era mayor, se debe a que en octubre del año 2009, se aprobó la Ley 8783 Reforma a la Ley 5662, la cual le asignó al FODESAF, una reforma en la fuente de financiamiento de los recursos, además estableció nuevos porcentajes de financiamiento al Programa.

La revisión del control interno en la administración y ejecución del Programa, la cual se realizó en las Oficinas Centrales de la CCSS, permitió identificar los hallazgos que a continuación se detallan:

2. COMENTARIOS

2.1 CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MTSS/ DESAF Y CCSS

El Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, no contó con Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y la Caja Costarricense del Seguro Social, entidad responsable del Programa, por medio de la Dirección de Pensiones del Régimen No Contributivo, para los años 2010, 2011 y primer cuatrimestre del 2012.

El Decreto N^o 35873-MTSS Reglamento a la Ley 8783 “Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley 5662, en los Artículos 38 y 39, en su orden señalan:

“... las Instituciones que reciban recursos del Fondo al amparo de leyes específicas deberán suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional con el MTSS/DESAF, para establecer el marco jurídico idóneo para asegurar que la elaboración de los Presupuestos que se realice según se estipuló en el artículo 32 y que el suministro de los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y las listas de beneficiarios sea cumplido y oportuno, así como para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N^o 5662 y su reforma, Ley N^o 8783.”

...“Las Unidades Ejecutoras que deban suscribir convenio de Colaboración, según lo estipulado en el artículo anterior, lo harán a más tardar el 31 de julio de 2010. La DESAF se encargará de redactar tales instrumentos y remitirlos a las Unidades Ejecutoras, para su estudio y suscripción.”

El Jefe del Departamento de Asesoría Legal -DESAF, en relación con la omisión de firma de los Convenios, en Memorando AL-DESAF-029-2012 de fecha 22 de febrero del 2012, indicó lo siguiente:

“La modificación de la ley que rige el FODESAF y la DESAF de octubre del 2009, amplió las responsabilidades de la DESAF, al ampliar los programas sociales que están bajo su administración. Esto en razón de que varios programas que venían siendo financiados vía presupuesto pasaron a financiarse también con recursos del Fondo. Como consecuencia de ello los recursos del Fondo, y sobre los que la DESAF debe ejercer su potestad de administrador, prácticamente se duplicaron del 2009 al 2010.

...Igualmente durante el año 2011 se ha venido coordinando con las unidades ejecutoras de programas que anteriormente no estaban bajo la supervisión de la DESAF, la suscripción de Convenios, conforme lo establece el reglamento a la ley del FODESAF y DESAF. Algunos de ellos ya se acordaron y otros están en proceso de discusión y se espera concluirlos en los próximos meses”.

La ausencia de suscripción de Convenio de Cooperación entre Ministerio de Trabajo y Seguridad Social / la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y la Caja Costarricense del Seguro Social, aparte de que incumple con las disposiciones estipuladas en el Artículo 38 del Reglamento a la Ley 8783, normativa que regula la administración de los recursos del FONDO, imposibilita contar con el marco jurídico idóneo, que permita establecer lineamientos a considerarse en la programación (metas y presupuestos del Programa), informes de ejecución presupuestaria y programática, así como, objetivos generales y específicos, estructura administrativa de las partes involucradas, periodos de cumplimiento, perfil, focalización y registro de los beneficiarios, criterios de medición de la pobreza, entre otros. También dificulta las acciones de evaluación, control, seguimiento y fiscalización que la Ley le otorga a la DESAF, así como, la competencia de fiscalización de otros entes internos y externos.

2.2. INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

2.2.1 Cuentas Separadas

La Unidad Ejecutora (Caja Costarricense del Seguro Social) del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, no tiene cuenta corriente exclusiva donde se manejan los recursos girados por el FODESAF, para la ejecución del programa ya que la cuenta corriente N° 100-01-000-045015-5 del Banco Nacional de Costa Rica, maneja recursos provenientes de otras fuentes de financiamientos del RNC, ajenos al Fondo.

La práctica anterior denota el incumplimiento del Artículo 41 del Reglamento a La Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que al respecto señala:

Artículo 41.—Todas las instituciones a las cuales se les asignen recursos del FODESAF, deberán mantener de manera exclusiva, una cuenta bancaria, en uno de los bancos del sistema bancario nacional, para la administración de éstos.

2.2.2 Registros Separados

Los “Informes de Liquidación Anual Recursos del FODESAF períodos 2010 y 2011” elaborados por la CCSS y remitidos a la DESAF, y el documento “Liquidación Presupuestaria del FODESAF”, elaborado por el Departamento de Presupuesto de la DESAF, en lo que corresponde al Programa RNCP, no ha cumplido con el principio de registros separados, para los recursos otorgados del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Lo anterior, se evidencia al determinarse que ambos informes de liquidación presupuestaria en el aparte de ingresos, incluyen recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento distintos al FODESAF, a saber: Ley 7972 Licores y Cigarrillos, Ley 8718 Junta de Protección Social y Ley 7395 Lotería Electrónica y egresos cuyo financiamiento no corresponden cargarse a los recursos del FODESAF.

Lo anterior, además que incumple con la normativa vigente para estos períodos, impide que los informes cumplan con los requerimientos de transparencia presupuestaria, que permitan visualizar la ejecución real del Programa con recursos del FODESAF, además, de la rendición de cuentas por parte de la Administración de este Fondo.

2.3. INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO 18 DE LA REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES Y EL ARTÍCULO 11 DE SU REGLAMENTO

La CCSS, en los Informes de “Liquidación Anual Recursos de FODESAF”, ha mantenido la práctica de incorporar en el aparte de egresos, gastos que no deberían contemplarse en informes y documentos presupuestarios del Fondo, en los períodos 2010 y 2011, por cuanto éstos no se encontraban autorizados a realizarse con recursos del FODESAF, a saber gastos por la administración del RNCP.

La normativa vigente de octubre del 2009, fecha de promulgación de la Ley N°8783 Ley de Reforma a la Ley N°5662 al 31 de diciembre del 2011, es contundente, en el sentido que el RNCP no estaba facultado para destinar recursos provenientes del Fondo, para el pago de gastos administrativos generados de la ejecución del Programa de Pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones.

El Artículo 18.de la Ley N°8783 “Reforma a la Ley N°5662, señala:

“El Fondo establecido por esta Ley es patrimonio de todos los beneficiarios y en ningún caso ni para ningún efecto podrá ser destinado a otras finalidades que no sean las señaladas por esta Ley.

En consecuencia, los fondos que reciban las instituciones encargadas de programas y servicios, por ley o convenio, no podrán ser utilizados en gastos administrativos sino, exclusivamente, en el pago de esos programas y servicios, con las excepciones indicadas en esta Ley.

Las instituciones ejecutoras deberán presentar informes de ejecución presupuestaria, cumplimiento de metas y rendición de cuentas, ante la Dirección General, y con la periodicidad que se establecerá en los convenios interinstitucionales.

Cuando se compruebe que una institución ha destinado recursos provenientes del Fondo a financiar gastos administrativos u otros objetivos no autorizados por esta Ley o sus leyes constitutivas, la Desaf comunicará por escrito a dicho ente que el financiamiento cesará hasta que los rubros administrativos en referencia sean incluidos en el presupuesto ordinario de la institución y cubiertos por fuentes de ingreso distintos de los del Fodesaf”.

Igualmente el Artículo 11 del Reglamento a La Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, indica:

“Los recursos del FODESAF asignados por la DESAF, a las Instituciones Estatales, y a otras organizaciones para la ejecución de programas y servicios, no podrán ser utilizados para atender gastos administrativos, salvo las excepciones establecidas en la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783”.

No obstante, mediante la Ley N° 9002, del 31 de diciembre del 2011, se excluye de la prohibición de destinar recursos del Fondo para gastos administrativos, autorizando a la CCSS para que destine un máximo de un 4% del aporte para cubrir estos gastos.

La práctica utilizada por la Unidad Ejecutora y la gestión permisiva de la DESAF, durante los períodos señalados, imposibilita determinar con certeza que los recursos del Fondo, se hayan utilizado efectivamente, según lo dispuesto en la normativa citada.

2.4. INCUMPLIMIENTO DE ACCIONES DE CONTROL; SEGUIMIENTO; EVALUACIÓN Y FISCALIZACION ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES.

El Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, incumplió con los requerimientos de información establecidos en el Artículo 35, 37 y otros del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Decreto N° 35873-MTSS), y los requerimientos de información definidos en la “Guía de Formulación”, 2011, por la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en los períodos 2010 y 2011

En los períodos señalados, no se realizó el análisis de información programática ni de ejecución presupuestaria trimestral del Programa RNCP, por parte de los Departamentos: Evaluación, Control y Seguimiento y Presupuesto.

Al respecto, el Artículo 35 del Reglamento a la Ley 8783, indica:

“En el caso de las Unidades Ejecutoras que reciben recursos del FODESAF al amparo de leyes específicas, ratificadas por la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783, previamente a que se inicie la ejecución anual de sus programas, proyectos o

servicios, éstas deberán enviar a la DESAF los Planes Presupuesto que contemplen el uso de la Guía de Formulación y los Lineamientos Generales para la Formulación de Programas/Proyectos y Servicios emitidos por esta (sic).” Los programas, proyectos o servicios en los que se pretende invertir los recursos del Fondo deberán cumplir estrictamente con los enunciados de la Ley, con respecto al uso de los mismos, tal y como se consigna en los artículos 4, 11 y 22 del presente reglamento y 2 de la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783”.

EL Artículo 37 del Reglamento a la Ley 8783, establece:

“Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FODESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, en cumplimiento de los establecidos en la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del FODESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciben al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FODESAF,...”

Igualmente, el inciso f) del Artículo 54 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (N° 35873-MTSS), en relación con la responsabilidad de la DESAF, manifiesta:

“Ejercer una acción sistemática de control y seguimiento a la ejecución programática y presupuestaria realizada por las Unidades Ejecutoras responsables de los programas financiados con recursos del FODESAF.”

El Artículo 61, inciso b) del mismo Reglamento, establece

“Analizar el giro de recursos del FODESAF a instituciones ejecutoras, en concordancia con la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783, su reglamento, convenios interinstitucionales, directrices, lineamientos emitidos por las autoridades superiores, legislación y normativa aplicable en materia de presupuesto, además de criterios técnicos emitidos por la Dirección de Evaluación.”

El inciso d), del Artículo 63, apartado 2.- **Unidad de Control y Seguimiento:** indica:

“Presentar a la Subdirección General de la DESAF, informes trimestrales de ejecución de los programas, informe anual de ejecución de los programas desde la óptica de la programación, resultados alcanzados, y recursos ejecutados.”

Al respecto, la Jefa del Departamento Evaluación, Control y Seguimiento, en Memorando E.C.S N° 0072-2012, de fecha 20 de marzo de 2012, señaló:

“... a este Departamento no se le remitieron documentos de Planes Operativos de los períodos 2010 y 2011, únicamente el que corresponde al 2012. De acuerdo al reglamento le corresponde a este Departamento analizar los documentos de Planes Operativos de las instituciones, mismos que ingresan a la Dirección y luego se remiten a este Departamento para continuar con el proceso correspondiente. No es sino hasta el 2011 que los superiores toman la decisión de distribuir nuevamente los programas por analista, toda vez que se liberarían de ciertas cargas de trabajo en razón del funcionamiento del nuevo sistema de Evaluación de Programas Sociales. A partir del 2012 es que el programa tiene analista y será a partir de este período que se den los informes de control y seguimiento que normalmente hemos venido realizando pero con algunos cambios y, hasta tanto el Sistema de Información de Evaluación de Programas Sociales, se empate con los procesos normales de este Departamento”.

Además, en el referido memorando indica:

“No se ha realizado evaluación alguna por parte de este Departamento”.

El incumplimiento por parte de las Unidades Ejecutoras en la presentación oportuna de los requerimientos de información establecidos en los Reglamentos, Convenios, Directrices, Circulares, u otras Normas Internas, y la débil gestión por parte de las autoridades de la DESAF, para hacer cumplir con las disposiciones reglamentarias asignadas, ha llevado a los distintos Departamentos a incumplir con las acciones de control, evaluación, seguimiento y fiscalización, que la norma le ha otorgado, en relación con la administración de los recursos del FODESAF, y en el caso particular, con los recursos asignados y girados al RNCP, por parte de la DESAF.

2.5. REVISION DE DOCUMENTACIÓN PRESUPUESTARIA

2.5.1 Registro en los sistemas de control mensual de Ingresos/Egresos (Conciliaciones Bancarias)

De la revisión de la documentación presupuestaria (tarjetones y conciliaciones bancarias), que respaldan el o los presupuestos autorizados, control de la ejecución presupuestaria, giros de recursos y las liquidaciones de presupuesto relativos a los recursos asignados del FONDO al Programa RNCP de los años 2009, 2010, 2011, se determinó:

- a) En el anexo N° 3 **“Cheques girados y registrados en Libros”** de la conciliación bancaria de la Cuenta Caja Única, #73900011226101013 en colones, al 30 de noviembre del 2010, el registro del 25 de noviembre del 2010, N° débito o el cheque girado N°74523 por un monto de ¢2.370.598.636,21 (dos mil trescientos setenta millones, quinientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y seis colones con 21/00) se detalla como **“CCSS-PACIENTES FASE TERMINAL”**, siendo el correcto **“CCSS-RNC”**, ya que el destino de los fondos fue la cuenta corriente que maneja los recursos del Programa RNCP de la CCSS.
- b) El anexo N°3, **“Cheques girados y registrados en Libros”** y en el anexo N°4 **“Egresos por transferencias corrientes y capital”**, ambos informes al 31 de diciembre del 2010, de la Cuenta Caja Única #73900011226101013 en colones, el registros del 29 de diciembre del 2010, destacan dos débitos o dos cheques girados por los montos correspondientes a ¢1.669.319.828,37 (mil seiscientos sesenta y nueve millones trescientos diecinueve mil ochocientos veinte y ocho colones con 37/00) y ¢780.000.000,00 (setecientos ochenta millones exactos), se omite el número de débito o cheque que lo identifica, en el apartado de descripción.
- c) En el informe **“Ingresos, Gastos y financiamiento mensual”** del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al 31 de diciembre del 2010, el desglose de las transferencias

corrientes en millones de colones, para ese año, según su descripción, en el mes de marzo específicamente, se registró de la siguiente manera:

INSTITUCION	TOTAL	MARZO
<u>Grupo 3</u>		
MTSS-CCSS-RNC	45.296,80	0,00
<u>Otros</u>		
CCSS (REG. NO CONT).	48.700,46	8.377,66

Fuente: Información aportada por Departamento de Presupuesto DESAF.

No obstante, una vez revisada la conciliación bancaria y las tarjetas de salidas de dinero, que la DESAF-FODESAF utiliza como sistema de control, se determinó que el registro correcto de las cuentas indicadas en el cuadro anterior, expresadas en millones de colones, debió de representarse de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	TOTAL	MARZO
<u>Grupo 3</u>		
<u>MTSS-CCSS-RNC</u>	50.296,80	5.000,00
<u>Otros</u>		
<u>CCSS (REG. NO CONT).</u>	43.700,46	3.377,66

Fuente: Departamento de Auditoría DESAF-FODESAF con información aportada por Departamento de Presupuesto DESAF

Las omisiones y/o errores en los registros en el informe anual del año 2010, con respecto a lo registrado en tarjetero control y en la conciliación bancaria en el mes de marzo, generan dudas en la veracidad de la información reflejada en el informe anual en mención o en la confiabilidad de los datos registrados en los sistemas de control (conciliaciones bancarias) y/o registro presupuestario implementados (tarjeteros), debilitando el sistema de información de la DESAF y por ende, el proceso de transparencia de la gestión de rendición de cuentas.

2.5.2 Superávit períodos 2010 y 2011

La revisión de la documentación presupuestaria donde se registran y respaldan los egresos de la DESAF-FODESAF y los ingresos del Programa RNCP, para los años, 2010 y 2011, producto de la diferencia entre los ingresos y egresos, permitió verificar los montos de superávit para estos períodos:

Concepto	Presupuesto Asignado A		Modificación B		Presupuesto Modificado C=A+B		Realizado D	
	2010	2011	2010	2011	2010	2011	2010	2011
Ingresos Totales	97.918,9	103.834,6	4.629,5	2.795,2	102.548,4	106.629,8	104.935,2	110.217,2
Egresos Totales	97.918,9	103.834,6	4.629,5	2.795,2	102.548,4	106.629,8	97.909,5	102.371,4
Superávit							7.025,7	7.845,8

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestaria **en millones de colones** del Régimen No Contributivo de Pensiones a diciembre del 2010 y 2011.

No obstante, la correspondencia tramitada entre las Direcciones de la CCSS y la DESAF-FODESAF, en los años 2010-2011, referente a los recursos provenientes del FODESAF para el financiamiento del Programa, no hace referencia a esta diferencia presupuestal (superávit), y en su lugar, se indica que los recursos fueron ejecutados en su totalidad.

El procedimiento utilizado en relación con el tratamiento de los superávit del Programa RNC, en los períodos 2010 y 2011, no se apegó a lo señalado en la normativa vigente, a saber:

Al respecto, los Artículos 47 y 61 del Reglamento a La Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en su orden indican:

“Artículo 47.—Las instituciones que reciben recursos del FODESAF deberán reintegrar el superávit libre del período anterior a más tardar el 31 de marzo de cada año, mediante documento formal de modificación presupuestaria que deberá ser presentado a la DESAF, conforme al artículo 27 de la Ley N° 5662, y su reforma, Ley N° 8783.

Artículo 61.—El Departamento de Presupuesto tendrá además, las siguientes responsabilidades:

f) Controlar que los superávits de las instituciones que reciben recursos del FODESAF, se reintegren en la fecha indicada, en el artículo 27, de la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783”.

El Artículo 27 de la Ley 8783, Reforma a la ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley 5662, señala:

“Los superávits generados por las entidades beneficiarias del Fondo deberán ser reintegrados al Fondo a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación. Estos ingresos serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en esta Ley”.

Es importante destacar que en el aparte de superávit efectivo 2011, del documento “Liquidación Presupuestaria del FODESAF del año 2011”, para el Programa en mención, se indica lo siguiente:

**“El resultado de los ingresos y los egresos al final del ejercicio económico 2011, genera un superávit de ¢7.845.792.524,71.
La ley 5662 y su reforma Ley 8783, en su artículo 27 indica que los superávits generados por entidades beneficiarias del Fondo, deberán ser reintegrados al Fondo a más tardar el 31 de marzo al año siguiente de su generación.
No obstante lo anterior, la información con respecto a los ingresos reales contempla tanto los recursos del FODESAF, como el de otras fuentes de ingresos. Además, los gastos no se detallan por fuentes de ingresos, lo que no permite determinar el superávit de los recursos del FODESAF...”**

Lo anterior evidencia que la DESAF, ha incumplido con las responsabilidades y competencias asignadas en la Ley 5662, su Reforma Ley 8783 y el Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares vigente, repercutiendo en la imposibilidad de determinar la ejecución real de los recursos girados del FODESAF, así como, la determinación del superávit real del Programa RNCP, en los períodos objeto de estudio.

2.5.3 Transferencias de recursos períodos 2010 y 2011

La DESAF ha mantenido la práctica de transferir recursos a las Unidades Ejecutoras en el mes de diciembre de cada año. En el caso particular del RNCP, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 5662, reformada por la Ley 8783, se transfirió recursos en los montos que se indican a continuación:

Año	Egresos de DESAF-FODESAF		Ingresos a la CCSS		Diferencia
	RNC artículo 87	RNCP artículo 4	RNC artículo 87	RNCP artículo 4	
2010	50.296.800.000,00	43.700.479.286,02	50.296.800.000,00	41.251.159.400,00	2.449.319.886,02
2011	56.296.100.000,00	38.537.346.896,33	56.296.100.000,00	40.986.600.000,00	-2.449.253.103,67

Fuente: Departamento de Auditoría DESAF-FODESAF, con información aportada Departamento de Presupuesto DESAF.

No obstante, una vez revisada, analizada y realizada las comparaciones de la información presupuestaria, elaborada por la DESAF y la reportada por la CCSS, para los períodos 2010 y 2011, referente a los montos de las transferencias, según el Artículo 4 de referencia, se determinaron diferencias positivas y negativas.

Lo anterior, se originó porque el giro de recursos por parte de la DESAF, se dio a finales del mes de diciembre, y acreditada al Programa RNCP, por el Ministerio de Hacienda a la CCSS, en el mes de enero, lo que implicó que la DESAF lo registrara como un gasto en el año 2010 y la CCSS lo registrara como un ingreso de años anteriores, en el año 2011.

El respaldo documental de los giros de recursos realizados por la DESAF, a finales del 2010, son los Oficios DG No. 860-2010 y DG No. 854-2010, ambos de fecha 21 de diciembre del 2010, donde se indican los montos transferidos al presupuesto del RNCP, por un total de $\text{¢}2,449,319,828.37$ (dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones, trescientos diecinueve mil ochocientos veintiocho colones con 37/00), quedando por tanto un remanente de $\text{¢}66,782.35$ (sesenta y seis mil, setecientos ochenta y dos colones con 35/00), sin presupuestar y registrar, además sin el respaldo correspondiente.

Al respecto, es conveniente reiterar la recomendación emitida en el Informe DAU-FOD-005-2010, por la Dirección General de Auditoría, que en lo pertinente indica:

4.2.3. Eliminar la práctica de girar recursos en el último mes del año, sin que se realice un análisis exhaustivo de que los recursos efectivamente serán ejecutados por parte de las Unidades Ejecutoras, con el fin de minimizar los montos de los superávits en los programas sociales...”

La recomendación anterior pretende cumplir con el principio de anualidad presupuestaria tanto para el FODESAF, como para cada una de las Unidades Ejecutoras.

La práctica utilizada por la DESAF, ha provocado que los egresos en las Liquidaciones Presupuestarias del FODESAF, reflejen montos que en la realidad no han sido ejecutados por las Unidades Ejecutoras, lo que significa que la Liquidación del Fondo no refleja el gasto real de los proyectos sociales, ya que no han sido ejecutados satisfactoriamente por las Unidades Ejecutoras.

Además, esta práctica promueve la existencia de recursos en las cuentas corrientes de las Unidades Ejecutoras, favoreciendo la materialización de riesgo de ejecuciones apresuradas a finales de año, lo cual podría conllevar al incumplimiento de normas o procedimientos establecidos en los programas, o en su defecto, hacer incurrir en trabajos innecesarios a la Institución Ejecutora al requerir, tal y como la normativa lo establece, con el procedimiento para la devolución de los recursos (superávit), no utilizados en el período.

2.6. INFORMACIÓN INCOMPLETA EN LA “BASE DE DATOS”

La base de datos suministrada por la Dirección de Pensiones del Régimen No Contributivo, al 12 de febrero del año 2012, no contenía en forma completa, la información sobre provincia, cantón, distrito y dirección exacta, del 100% de los pensionados activos del RNCP.

Esta condición representa un 6.60% (6.149 pensionados) del total de 93.217 pensionados activos del Régimen No Contributivo de Pensiones, financiada con recursos del FODESAF, en la cual no se señala datos sobre la ubicación geográfica (provincia, cantón, distrito y dirección exacta) de los pensionados, indicándose en la base de datos un “**No Registra**”, en ese campo.

Lo anterior, denota debilidad en el sistema de información utilizado y de la responsabilidad que le corresponde a la administración activa, por alimentar, administrar y mantener actualizada la base de datos de todos los pensionados de este Programa.

Por otra parte, se determinó que la información que suministra la Base de Datos de referencia, es por pensionados según Sucursal donde se otorgó el beneficio, y no en cuanto a la ubicación, según área geográfica determinada (provincia cantón, distrito), además de la dirección exacta de la residencia del beneficiario, dato de gran importancia, para facilitar la realización de análisis, estudios e investigaciones, que permitan arrojar resultados de cobertura por área geográfica y focalización de los beneficios.

Es importante mencionar que esta Dirección de Auditoría, seleccionó 61 pensionados (0.99%) que mantenían esta condición y se cotejaron con la información del sistema de información del Tribunal Supremo de Elecciones, cuyo resultado fue que el 100% de estos casos, se encontraban vivos.

La omisión de información o el no registro de identificaciones en algunos campos que contiene la Base de Datos, o en cualquier otro registro o sistema de control implementado por el Área encargada y/o Dependencias Externas a ésta, participantes en la administración del Programa, genera debilidades en el sistema de información, lo que podría afectar el ejercicio de un adecuado control y seguimiento de Instancias Internas como Externas, y el incumplimiento de la Unidad Ejecutora, en relación con su responsabilidad de contar con sistemas que garanticen el suministro de información completa, exacta y fidedigna, de la totalidad de los pensionados activos.

Lo indicado podría también menoscabar, el adecuado desarrollo de labores cotidianas de los responsables de la administración del Programa RNCP, como podría ser la localización ágil y

oportuna de pensionados que se encuentran con la condición señalada, para comunicar por ejemplo, nuevas resoluciones, y que su omisión, podría incluso conllevar a la suspensión o cancelación del derecho de pensión a beneficiarios, y afectar, por falta de información, otras gestiones propias de distintos usuarios del sistema.

2.7. PENSIONES CON CONDICIÓN “CANCELADA”

La revisión de la información suministrada por el Área de Gestión de Pensiones del RNCP de los casos de “Pensiones Canceladas en los períodos 2009, 2010 y 2011”, y la verificación de 25 casos de pensionados que mantenían este estatus en dichos períodos, con el sistema de información del Tribunal Supremo de Elecciones, permitió determinar:

1. El número de pensiones con condición de cancelado para los años analizados, osciló en 4.100 y 4.200 casos.
2. El 80% del total de los casos revisados en el Sistema de Información del Tribunal Supremo de Elecciones, correspondían a pensionados que se encontraban fallecidos, solo el 20% se encuentran vivos.
3. Las causas de las cancelaciones para el 20% de los casos de pensiones canceladas cuyo beneficiario se encontraba vivo, correspondían a las establecidas en el Reglamento para las Pensiones del Régimen No Contributivo.
4. Para los casos de cancelaciones por fallecimiento, el promedio de días transcurridos entre la fecha del deceso y la cancelación del beneficio, fue de 19,04 días.
5. Para el 75% del total de pensionados fallecidos, la cancelación del derecho de la pensión después de la fecha de defunción osciló entre 1 y 16 días.

6. Para el 25% de los pensionados con estado “fallecido”, el período de días transcurridos entre la fecha de defunción y la cancelación el derecho de pensión, osciló entre 38 y 115 días.

Como puede observarse, en un porcentaje importante, el período transcurrido entre el fallecimiento y la cancelación del derecho de pensión, superó el tiempo promedio obtenido, en donde algunos casos osciló entre 85 a 115 días, no obstante, para los tres casos en que el período entre la fecha de deceso y el de cancelación fue mayor, se verificó que el monto de la pensión no fue retirada, por tanto los montos fueron devueltos por el Banco.

Los resultados satisfactorios en lo que respecta a cancelación de pensiones por causa de fallecimiento del beneficiario, se debe a que el procedimiento utilizado por el Régimen No Contributivo de Pensiones, es la transferencia directa al beneficiario o persona designada y no por depósito a cuenta bancaria.

Lo anterior se considera importante resaltar, que el tiempo de cancelación es relativamente rápido en el programa RNCP, ya que de lo contrario, se contaría con sistemas de actualización obsoletos o ineficientes, procedimientos o prácticas que conllevan acciones poco ágiles para registrar oportunamente y mantener actualizados los sistemas de información de los beneficiarios del Régimen No Contributivo, en relación con los fallecimientos de sus pensionados, podrían ocasionar erogaciones ilegítimas al mantenerse un beneficio, por un período determinado, que consecuentemente generaría pérdida y uso indebido de los fondos públicos, recursos que en situación distinta, podrían solventar necesidades de población en lista de espera, con alguno de los riesgos atendidos por el Programa.

2.8. PENSIONES APROBADAS EN EL PERÍODO 2011

2.8.1 Cumplimiento de meta total del programa y de la meta anual propuesta para el 2011

La meta total de pensiones ordinarias y de la Ley 8769 propuesta para el Programa RNCP por las autoridades de la CCSS, al finalizar el año 2011 no se cumplió, de conformidad con lo señalado en el DAP-1664-2010 del 14 de setiembre del 2010 remitido a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, en atención a información requerida por la DESAF, para respaldar el financiamiento del Régimen No Contributivo.

Según el documento de referencia, al 31 de diciembre del 2011, se tendría un total de 92.638 pensiones ordinarias y 3.476 pensiones de la Ley 8769, no obstante, la comparación con los datos extraídos de la Base de Datos con pensiones efectivas, a esa misma fecha, generó la siguiente información:

Tipo de pensión	Propuesto en DAP-1664-2010 por RNCP(1)	Base de Datos a diciembre 2011 (2)	Diferencia (1)-(2)
RNC Ordinarias	92.638	91.508	-1.130
Ley 8769 (PCP)	3.476	2.801	-675
TOTAL	96.114	92.018	-1.805

Fuente: Elaborado por el Depto. de Auditoría DESAF-FODESAF, con información de la Base de Datos del Programa RNCP, suministrada por la AGPRNC-CCSS-.

Notas:

(1) DAP-1664-2010 del 14 de setiembre del 2010 remitido por la Gerencia de Pensiones a la Ministra de Trabajo.

(2) Pensiones efectivas al 31 de diciembre del 2011 obtenidas del Archivo "Base Datos con pensiones efectivas al 12 de febrero del 2012" suministrado por Área de Gestión Pensiones del RNCP.

El documento de referencia establece como meta para el año 2011, la aprobación de 400 nuevas pensiones ordinarias por mes para un total anual de 4.800 pensiones y 40 nuevas pensiones de la Ley 8769 al mes, para un total de 480 por año.

La verificación del cumplimiento de la meta anual propuesta con respecto a la información contenida en las dos fuentes indagadas, a saber: Base de Datos con información depurada de “**Solo pensiones aprobadas en el 2011**”, y el archivo remitido por el Área de Gestión de Pensiones que contiene “**Solo Pensiones aprobadas en el año 2011**”, se determina que la meta anual para la modalidad de pensión ordinaria superó la meta propuesta, no sucediendo lo mismo con la meta anual establecida para las pensiones de la Ley 8769. A continuación se presenta un detalle de los datos en comentario:

Meta Periodo 2011 RNCP

Tipo de pensión	Propuesto en DAP-1664-2010 por RNCP(1)	Pensiones aprobadas 2011 según Base de Datos (2)	Pensiones aprobadas en el 2011 según reporte del AGPRNC (3)
RNC Ordinarias	4.800 (400 por mes).	6.076	5.898
Ley 8769 (PCP)	480 (40 por mes).	301	266
TOTAL	5.280	6.377	6.164

Fuente:

- (1) DAP-1664-2010 del 14 de setiembre del 2010 remitido por la Gerencia de Pensiones a la Ministra de Trabajo.
- (2) Archivo “Base Datos con pensiones efectivas al 12 de febrero del 2012” suministrado por Área de Gestión Pensiones del RNC.
- (3) Reporte remitido por AGPRNC (Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo) de “Solo pensiones aprobadas en el 2011”

Al considerar la información extraída de la Base de Datos en relación con las Pensiones de tipo ordinaria, la meta propuesta fue mayor en un 21% y con respecto al reporte de referencia, el exceso fue de 18.6%. La diferencia porcentual de más lograda para esta modalidad de pensión, se debe a

que el promedio anual de cancelaciones, según información suministrada por el Área Encargada, aproximadamente oscila en 4.000 pensiones, lo que permite una aprobación mayor a la meta proyectada con el presupuesto aprobado para el período. La diferencia obtenida de menos para las pensiones de la Ley 8769 “Parálisis Cerebral Profunda”, al realizar la comparación con las fuentes de información señaladas, fue de un 37.29% y 44.58% respectivamente.

La Unidad Ejecutora al no contar con un diagnóstico de la población objetivo, podría asignar pensiones a petición de las personas adultos mayores, no necesariamente población meta del Programa, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 5662 y su Reforma Ley 8783.

2.8.2 Inconsistencias obtenidas al comparar datos de las dos fuentes con información de “Solo pensiones aprobadas en el 2011”

La comparación de los datos de las dos fuentes, que contenían información sobre las pensiones aprobadas en el año 2011, a saber: Listado con “Solo pensiones aprobadas en el 2011”, generado de la depuración de información de la Base de Datos con pensiones efectivas a febrero del 2012, y el Archivo de “Solo pensiones aprobadas en el 2011” suministrado en archivo digital por el Área de Gestión de Pensiones del RNCP, reveló las siguientes inconsistencias:

1. El listado de “Solo pensiones aprobados en el 2011”, extraído de la depuración de la Base de Datos con datos de pensiones activas al 12 de febrero del 2012, reportó un total de 6.377 registros de pensiones aprobadas durante este período, no obstante, este listado reporta un total de 273 pensionados en el año 2011, que no se encuentran incluidos en el reporte suministrado en archivo digital de “Solo Pensiones aprobadas en el año 2011”.
2. El número de pensiones reportadas en el archivo digital suministrado por el Área de Gestión de Pensiones, de “Solo pensiones aprobadas en el año 2011”, es por un total de 6.164 casos, no obstante, este archivo reporta un total de 488 casos de pensiones aprobadas en el 2011, que no se encuentran incluidas en el listado generado con la información de la Base de datos indicada.

3. En el archivo de “Solo pensiones aprobadas en el año 2011”, se encontró el caso del pensionado Manuel Naranjo Blanco, cédula 0-10330446 repetido.

Las diferencias de información determinadas, demuestran debilidades en el sistema de información implementado para el registro y control de los beneficios del programa, el cual al no guardar características de exactitud y confiabilidad, se convierte en herramienta poco útil para la toma de decisiones de administradores del Programa, y por ende en la transparencia de la gestión y rendición de cuenta.

2.9. EXPEDIENTES DE BENEFICIARIOS

De la revisión de 40 expedientes físicos y digitales de beneficiarios, equivalente a un 5.89%” de 679 pensionados de todo tipo de riesgo incluido en la normativa que regula este Régimen, aprobadas por la Oficina Central de la Dirección de Pensiones del Régimen No Contributivo, en el año 2011, se determinó lo siguiente:

2.9.1 Localización de expedientes

Los expedientes digitales de los pensionados, Muñoz Navarro Flor María 3-0150-0400, Mora Mora José Luis 9-0031-0798, no fueron suministrados. La jefatura de la Dirección indicó que el proceso de digitalización de los expedientes se inició en el año 2011, no obstante, los de éstos pensionados se tramitaron antes de que se iniciara el proceso señalado.

Los expedientes físicos de los pensionados Muñoz Navarro Flor María, cédula 3-0150-0400 y Mora Mora José Luis, cédula 9-0031-0798, no fueron suministrados oportunamente. Al respecto se requirió nuevamente la intervención de la Jefatura del Área de Gestión de Pensiones del RNC, para la obtención de los expedientes mencionados, los cuales a la fecha del informe no habían sido

suministrados. El requerimiento de éstos con el Encargado Directo de los expedientes, permitió determinar que el de la pensionada Muñoz Navarro Flor María, 3-0150-0400, fue trasladado a la Sucursal de Desamparados, no obstante, el de Mora Mora José Luis, 9-0031-0798, a pesar que el sistema lo registra con ubicación en Oficinas Centrales, no fue localizado durante nuestra gestión.

Las limitaciones de acceso a la información de los expedientes tanto físicos como digitales, de manera pronta y efectiva, no facilita a los funcionarios participantes del proceso a realizar gestiones y trámites oportunos y expeditos para el pensionado, así como a la Administración para la toma de decisiones. Además la inexistencia física del expediente no garantiza el respaldo documental real de los beneficios otorgados, restando transparencia a la gestión y al proceso de rendición de cuentas.

2.9.2 Revisión de Expedientes

El resultado de la revisión de 40 expedientes, evidenciaron las siguientes debilidades:

- a)** El 25% de los expedientes (10), no estaban foliados completamente (omitían foliado en alguna de sus páginas).
- b)** El 22.50% de los expedientes (9), omitían la entrevista preliminar, documento elaborado por el funcionario que recibe los documentos.
- c)** El 17.50% de los expedientes (7), mantenían hojas sueltas (sin foliar dentro del mismo).
- d)** En el 12.50% de los expedientes (5,) se comprobó la existencia de un “Estudio Social”, no así, la solicitud del mismo.
- e)** El 10% de los expedientes (4) mostraron errores en la secuencia del foliado. Mal ordenado el foliado consecutivo.

- f) El 7.50% de los expedientes (3), la documentación del expediente digital no concordaba con la del expediente físico, quedando pendiente la digitalización de los últimos documentos contenidos en el expediente físico, Expediente digital incompleto.

- g) El 5% de los expedientes (2) mostraron que existen solicitudes de pensión sin la firma de recibido por parte del analista en plataforma. En estos casos, solo se observó el sello de recibido de plataforma.

- h) En el 5% de los expedientes (2), la solicitud inicial de pensión se encontraba incompleta (espacios en blanco que debieron completarse correctamente).

- i) El 5% de los expedientes (2), mostró inexistencia en alguno de sus folios, o en su defecto, folios extraviados.

- j) En el 2.50% de los expedientes examinados, se comprobó la existencia de hojas debidamente foliadas y ordenadas en forma consecutivas, no obstante, no estaban sujetas adecuadamente al expediente (folios sueltos dentro del expediente).

La falta de foliado en algunos de los documentos archivados, el foliado de los documentos en forma no consecutiva, el archivo de los documentos no respetando el foliado consecutivo de éstos, la existencia de documentos foliados o sin foliar sueltos en los expedientes, genera desconfianza del respaldo documental que debe existir en toda transacción o gestión realizada, y podría facilitar la pérdida de documentos y por tanto, el respaldo de los beneficios otorgados por el Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo.

Por su parte, la no existencia de las entrevistas preliminares o la ausencia de información en algunos de sus apartados, como la falta de nombre y firma del funcionario responsable de ésta, evidencia incumplimiento del procedimiento y la normativa establecida, prácticas que podrían ocasionar pérdida

de tiempo y aumento del costo en las operaciones, al dedicar tiempo a trámites, que posteriormente no se aprueben por incumplimiento de los requisitos exigidos.

La falta de nombre y firma del o los funcionarios participantes en el proceso, podrían dificultar determinar en períodos posteriores, el o los responsables en los otorgamientos de beneficios, como la evasión de responsabilidades en eventuales casos de otorgamientos de pensión en forma indebida.

La omisión o la no inclusión de documentos en el expediente, conlleva a que éste no contenga en su totalidad los documentos que respaldan los distintos requerimientos del proceso de otorgamiento de pensiones, y la no actualización de los expedientes digitales, respecto a los documentos contenidos en el expediente físico, responde a prácticas no sanas que debe mantener la Dependencia responsable del Programa.

2.9.1. Períodos de respuesta en la aprobación de la pensiones

En relación con el período promedio para la aprobación⁷ de una pensión, el análisis realizado a 40 expedientes de pensiones aprobadas, tramitadas en las Oficinas Centrales por el Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo, durante el período 2011, se determinó:

- a) El período promedio de respuesta en general fue de 293.7 días que equivalen a 9 meses y 23.7 días.
- b) El período de respuesta promedio para 25 casos de pensiones por riesgo de vejez, fue de 279.36 días (9 meses y 7.36 días). Entre estos, el caso más rápido aprobado fue de 19 días y el más extenso de 1.146 días, que equivalen a 3 años dos meses y 6 días.

⁷ Días naturales, con meses de 30 días

- c) El período de respuesta promedio, en pensiones por riesgo de invalidez, fue de 360.89 días, que equivalen a un año y 0.89 días. En pensiones por riesgo de indigencia, fue de 398 días equivalentes a un año un mes y 8 días, y en el caso de pensiones concedidas a personas con autismo, el promedio fue de 307.83 días, que corresponden a 10 meses y 7.83.

Al respecto el artículo 15 “Del análisis de la solicitud” del Reglamento para el RNC establece:

Para determinar si la persona solicitante cumple con las condiciones señaladas en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º, se aplicarán los mecanismos de selección aprobados por la Junta Directiva de la Caja, junto con los documentos necesarios para la resolución de los trámites según lo establezca el instructivo pertinente en las unidades autorizadas para tramitar las solicitudes. En todo momento habrá de garantizarse al solicitante un trámite expedito y eficiente de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Cabe reiterar que en diversos casos (primordialmente los que presentan períodos de duración mayor), intervinieron en el proceso, otras Áreas de Trabajo ajenas a la Sucursal, como por ejemplo Trabajo Social, Áreas de Salud Local como la Comisión Nacional de Apelaciones; también existen períodos en que el solicitante de la pensión fue difícil de localizar, entre otros aspectos.

Los períodos de respuestas excesivos en la aprobación de beneficios otorgados por el Programa Régimen No Contributivo de Pensiones, evidencian procedimientos poco ágiles y/o eficientes en la tramitación, los cuales podrían conllevar a resolver inoportunamente la asistencia económica a personas que se encuentran en estado de pobreza, pobreza extrema o con algún tipo de limitación física, que requieren con urgencia de la pensión para sufragar sus necesidades básicas.

Los largos períodos de resolución de algunas de las partes involucradas en el proceso, impiden desarrollar una gestión eficiente a favor de la población objetivo del Programa del RNC.

III. CONCLUSIÓN

La revisión efectuada al Programa Régimen No Contributivo, permitió detectar debilidades de control interno en cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable al Programa.

Los hallazgos identificados para el caso de la DESAF, se relacionan con:

- Ausencia de marco jurídico complementario
- Incumplimiento de normativa como ente responsable de controlar, evaluar y fiscalizar los recursos otorgados del fondo.
- La no exigencia en el cumplimiento de los lineamientos de ejecución definidos a las autoridades responsables del Programa.
- La no realización de los análisis previos al otorgamiento de recursos y de los informes programáticos y presupuestarios trimestrales, conforme lo exige la normativa vigente y
- Falta de cuidado profesional en el registro en los sistemas de control presupuestario, prácticas poco sanas en cuanto a giro de recursos a finales del período presupuestario y en la solicitud oportuna del superávit.

Las debilidades por parte de la Unidad Ejecutora, se refieren a los siguientes aspectos:

- Suministro de información incompleta y/o inexacta
- Debilidades de control interno en el manejo de la documentación respaldo de los beneficios otorgados en el año 2011.
- Incumplimiento de los requerimientos de información establecidos en los procedimientos de otorgamiento de pensiones.

Los hallazgos expuestos devienen en detrimento de la eficiencia y eficacia del Programa, así como, al proceso de transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas, que deben desarrollar los responsables del control y fiscalización de los recursos del Fondo y los responsables de la ejecución del mismo.

Sin embargo, los aspectos comentados en este informe son susceptibles de mejoras, siempre y cuando, la DESAF esté en disposición de establecer los controles pertinentes e implementar sanas prácticas en el manejo y control de los recursos, y en el cumplimiento de la disposiciones estipuladas en la Ley 5662, su Reforma Ley 8783 y sus Reglamentos, con la finalidad de fortalecer el Control Interno en la ejecución, control, seguimiento y fiscalización del Programa “Régimen No Contributivo de Pensiones”.

IV. RECOMENDACIONES

Se citan a continuación las siguientes recomendaciones, con base en los hallazgos señalados en los puntos anteriores:

4.1 AL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4.1.1.** Girar las directrices necesarias a las instancias competentes para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe.
- 4.1.2.** Solicitar por escrito a la Directora General de la DESAF, el cronograma de actividades que muestre las acciones que se tomarán para corregir los hallazgos contenidos en este Informe, en el plazo máximo de un mes, a partir del recibo de éste y remitirlo a esta Dirección General de Auditoría.
- 4.1.3.** Informar por escrito a esta Dirección General de Auditoría de los resultados obtenidos en el acatamiento de las recomendaciones emitidas en este Informe.
- 4.1.4.** Girar instrucciones a la Directora General de la DESAF, para que proceda a elaborar los Convenios de Colaboración Interinstitucional entre el MTSS/DESAF con las Instituciones Ejecutoras del FODESAF, en un plazo de un mes, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.1)**

4.2 A LA DIRECTORA GENERAL DE LA DESAF

- 4.2.1** Elaborar y formalizar los Convenios de Colaboración Interinstitucional entre el MTSS/ DESAF con la CCSS y demás instituciones ejecutoras del FODESAF, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.1)**

-
- I. **4.2.2** Exigir a la Unidad Ejecutora el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 11 de su Reglamento, en este sentido los informes de ejecución y Liquidación presupuestaria que remitan las autoridades de la CCSS a la DESAF en relación con el programa RNCP, deben incluir solamente los recursos provenientes del FODESAF, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.2.)**
- 4.2.3** Solicitar a las autoridades encargadas de la elaboración del Plan Operativo Institucional, los informes trimestrales de ejecución y la Liquidación del Presupuesto del Programa de la CCSS, que incluyan en los documentos de referencia solo las partidas de egresos autorizadas con recursos del FODESAF, de conformidad con la normativa vigente, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.3.)**
- 4.2.4** Remitir formal y oportunamente a las Jefaturas del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento el Plan Operativo Institucional de la Unidad Ejecutora y dar seguimiento sistemático, para que dichos Titulares Subordinados realicen efectivamente el análisis ex ante y comunicar la Unidad Ejecutora, las observaciones para cumplir con las funciones y de las responsabilidades de la DESAF en su calidad de Órgano Rector del FODESAF, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentarios 2.4)**
- 4.2.5** Remitir formal y oportunamente el Plan Operativo Institucional aprobado del Programa Régimen No Contributivo de Pensiones a las Jefaturas de los Departamentos de Evaluación, Control y Seguimiento y de Presupuesto, para el respectivo seguimiento y comunicar a la Unidad Ejecutora las observaciones para cumplir con las funciones y de las responsabilidades de la DESAF en su calidad de Órgano Rector del FODESAF, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.4)**
- 4.2.6** Solicitar formal y sistemáticamente los informes trimestrales a las Unidades Ejecutoras y remitirlos formalmente a las Jefaturas de los Departamentos de Evaluación, Control y Seguimiento y de Presupuesto, y dar seguimiento sistemático para que dichos Titulares
-

Subordinados realicen efectivamente el análisis de ejecución programática y presupuestaria de los Programas, de conformidad con el Artículo 37 del Reglamento a la Ley 8783 (N° 35873-MTSS), en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentarios 2.4)**

4.2.7 Girar instrucciones formales a la Jefatura del Departamento de Presupuesto, para que realice los registros en los sistemas de control presupuestario con el debido cuidado profesional, a efectos de que no se presenten errores en los montos presupuestados, girados y liquidados a la Unidad Ejecutora, en un plazo de un mes, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.5.1)**

4.2.8 Solicitar formalmente a los responsables de la ejecución del Programa en la CCSS, mantener una cuenta corriente exclusiva por los recursos del FODESAF, de conformidad con el Artículo 41 del Reglamento a La Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y la devolución del superávit respectiva, según el Artículo 27 de la Ley 8783 “Ley de Reforma a La Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley 5662”, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.5.2)**

4.2.9 Girar instrucciones formales a la Jefatura del Departamento de Presupuesto de la DESAF, para que cumpla con la responsabilidad establecida en el inciso f) del Artículo 61 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.5.2)**

4.2.10 Cumplir con la recomendación emitida en el Informe DAU-FOD-005-2010, de la Dirección General de Auditoría del MTSS, en el sentido de eliminar la práctica de girar recursos en el último mes del año, sin que se realice un análisis exhaustivo de que los recursos efectivamente serán ejecutados por parte de las Unidades Ejecutoras en el mismo periodo presupuestario, con el fin de minimizar los superávit de las Unidades Ejecutoras y evitar poner a disposición de las ejecutoras, recursos que no van a poder ser ejecutados en ese mismo período, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.5.3.)**

-
- 4.2.11** Solicitar formalmente a la Unidad Ejecutora del Programa en la CCSS, la incorporación en la Base de Datos, de la información de provincia, cantón, distrito y dirección exacta, en el 100% de los beneficiarios, de manera que ésta contenga toda la información completa de todos pensionados activos del Régimen No Contributivo de Pensiones, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.6)**
- 4.2.12** Solicitar formalmente a las autoridades responsables del Programa RNCP en la CCSS, incorporar las causas que provoca la cancelación o suspensión de las pensiones, en los registros o sistemas de control existentes, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.7)**
- 4.2.13** Girar instrucciones formales a la Jefatura del Departamento de Evaluación, para que realice en forma oportuna los análisis de los informes trimestrales y/o periódicos, que permitan verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa RNCP y demás Unidades Ejecutoras, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.8.1.)**
- 4.2.14** Exigir formalmente a los responsables del Programa RNCP en la CCSS, establecer los sistemas de control interno adecuados, de manera que los sistemas de información, se lleven en forma completa y exacta, de acuerdo con las características establecidas en la Ley General de Control Interno y Manual de Control Interno para los Sistemas de Información, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.8.2)**
- 4.2.15** Solicitar formalmente a las autoridades responsables de la ejecución del programa en la CCSS, la verificación de la existencia real del expediente del pensionado Mora Mora José Luis, cédula 9-0031-0798, el cual no fue localizado, durante el período de estudio, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.9.1)**
- 4.2.16** Girar instrucciones formalmente al responsable de la ejecución del Programa en la CCSS, para que todos los documentos que conformen los expedientes de los beneficiarios del RNCP, estén con su respectivo foliado, ordenados, y que las entrevistas preliminares y

cualquier otro formato utilizado, contengan toda la información requerida, además, que para todos los casos tramitados, contengan el nombre y firma de los funcionarios que participan en el proceso, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.9.2)**

4.2.17 Solicitar formalmente a los responsables de la ejecución del Programa RNCP en la CCSS, para que se cumpla con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Programa para Pensiones del Régimen No Contributivo, en lo que corresponde a garantizarse un trámite expedito y eficiente al solicitante, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220 Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, en un plazo de tres meses, a partir del recibo de este Informe. **(Ver comentario 2.9.3)**